



A9-0248/2022

13.10.2022

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (COM(2022)0089 – C9-0059(2022) – 2022/0068(COD))

Comisión de Asuntos Exteriores
Comisión de Comercio Internacional
Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponentes: Andreas Schieder, Seán Kelly, Danuta Maria Hübner

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	15
CARTA DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	17
CARTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO	22
CARTA DE LA COMISIÓN DE PESCA.....	25
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	30
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	32

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra
(COM(2022)0089 – C9-0059(2022) – 2022/0068(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0089),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 43, 91, 100, 173, 182, 188, 189 y 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Pesca,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Comercio Internacional y la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0248/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(4) La Unión y el Reino Unido pueden	(4) La Unión y el Reino Unido pueden

celebrar otros acuerdos bilaterales entre ellos que constituyan acuerdos complementarios del Acuerdo de Comercio y Cooperación y dichos acuerdos complementarios forman parte integrante de las relaciones bilaterales globales reguladas por ese Acuerdo y forman parte del marco general.

celebrar otros acuerdos bilaterales entre ellos que constituyan acuerdos complementarios del Acuerdo de Comercio y Cooperación y dichos acuerdos complementarios forman parte integrante de las relaciones bilaterales globales reguladas por ese Acuerdo y forman parte del marco general. ***De conformidad con el artículo 774 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Acuerdo no se aplica a Gibraltar ni tiene efectos en dicho territorio, sino que las relaciones futuras entre la Unión Europea y Gibraltar se detallarán en un acuerdo separado. De conformidad con la Declaración del Consejo Europeo de 25 de noviembre de 2018, dicho acuerdo requerirá el acuerdo previo del Reino de España.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En caso de que surja la necesidad de ejercer sus derechos para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Unión debe estar en condiciones de hacer un uso adecuado de los instrumentos de que dispone con rapidez y de manera proporcionada, eficaz y flexible, implicando plenamente a los Estados miembros. La Unión también debe poder adoptar las medidas adecuadas cuando no sea posible recurrir de manera efectiva a la solución de diferencias vinculante en virtud de esos Acuerdos porque el Reino Unido no coopera para hacerlo posible. Por consiguiente, es necesario establecer normas y procedimientos que regulen la adopción de dichas medidas.

Enmienda

(5) En caso de que surja la necesidad de ejercer sus derechos para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada, ***incluido el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte***, y el Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Unión debe estar en condiciones de hacer un uso adecuado de los instrumentos de que dispone con rapidez y de manera proporcionada, eficaz y flexible, implicando plenamente a los Estados miembros ***e informando cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo***. La Unión también debe poder adoptar las medidas adecuadas cuando no sea posible recurrir de manera efectiva a la solución de diferencias vinculante en virtud de esos Acuerdos porque el Reino Unido no coopera para hacerlo posible. Por consiguiente, es necesario establecer normas y procedimientos que regulen la adopción de dichas medidas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Para hacer efectivas las competencias en materia de control político por parte del Parlamento Europeo definidas en el artículo 14, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea y en el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo debe ser informado cumplida y oportunamente, en pie de igualdad con el Consejo, sobre todas las dificultades que puedan surgir, en particular las posibles infracciones de los Acuerdos y otras situaciones que puedan dar lugar a la adopción de medidas en virtud del presente Reglamento, así como sobre la intención de la Comisión de adoptar medidas de ejecución en virtud de los Acuerdos y el seguimiento de las medidas adoptadas, para permitir un intercambio de puntos de vista significativo, en particular cuando sea necesario actuar con urgencia. El Parlamento Europeo debe tener la posibilidad de expresar su opinión a la Comisión, que esta debe considerar antes de adoptar cualquier medida de ejecución.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Sin perjuicio de las competencias de la Comisión recogidas en el presente Reglamento, el Parlamento Europeo y el Consejo deben poder ejercer su derecho de control en virtud del artículo 11 del

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) A fin de garantizar que el presente Reglamento siga siendo adecuado para su finalidad, la Comisión debe llevar a cabo, en un plazo de **cinco** años a partir de su entrada en vigor, una revisión de su ámbito de aplicación y de su ejecución e informar de sus conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

(7) A fin de garantizar que el presente Reglamento siga siendo adecuado para su finalidad, la Comisión debe llevar a cabo, en un plazo de **tres** años a partir de su entrada en vigor, una revisión de su ámbito de aplicación y de su ejecución e informar de sus conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, ***acompañadas, si procede, de las propuestas legislativas pertinentes.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, establecer normas y procedimientos que regulen el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud del Acuerdo de Retirada y del Acuerdo de Comercio y Cooperación, y facultar a la Comisión para adoptar las medidas necesarias, incluidas, en su caso, restricciones al comercio, la inversión u otras actividades dentro del ámbito de aplicación de este último Acuerdo, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse ***mejor*** a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión

Enmienda

(9) Dado que ***solamente la Unión es Parte en el Acuerdo de Comercio y Cooperación y el Acuerdo de Retirada, la Unión es la única que puede adoptar medidas en el plano del Derecho internacional con respecto a estos Acuerdos cuando incidan en las competencias exclusivas de la Unión y, por consiguiente,*** el objetivo del presente Reglamento, a saber, establecer normas y procedimientos que regulen el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud del Acuerdo de Retirada y del Acuerdo de Comercio y Cooperación, y facultar a la Comisión para adoptar las medidas necesarias, incluidas, en su caso, restricciones al comercio, la inversión u otras actividades dentro del ámbito de

Europea. **Además, dado que solo la Unión es Parte en el Acuerdo de Comercio y Cooperación y el Acuerdo de Retirada, solo la Unión puede adoptar medidas en el plano del Derecho internacional con respecto a estos acuerdos.** De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

aplicación de este último Acuerdo, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse **de forma más eficaz** a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la suspensión del trato preferencial pertinente del producto o productos afectados, según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;

Enmienda

a) la suspensión **temporal** del trato preferencial pertinente del producto o productos afectados, según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las medidas que se adopten con arreglo al apartado 1 se determinarán según los siguientes criterios, atendiendo a la información disponible y al interés general de la Unión:

Enmienda

2. Las medidas que se adopten con arreglo al apartado 1 se determinarán según **su proporcionalidad con los objetivos perseguidos y su eficacia para inducir el cumplimiento por parte del Reino Unido de los Acuerdos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y tendrán en cuenta** los siguientes criterios **y cualquier criterio específico que pueda establecerse en los Acuerdos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, en relación con las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2,** atendiendo a la información

disponible y al interés general de la Unión:

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *la eficacia de las medidas para inducir el cumplimiento por parte del Reino Unido de los acuerdos a que se refiere el artículo 1, apartado 1;*

Enmienda

suprimida

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el potencial de las medidas para prestar ayuda a los operadores económicos de la Unión afectados por las medidas del Reino Unido;

Enmienda

b) el potencial de las medidas para prestar ayuda a los operadores económicos *y a todas las partes interesadas* de la Unión afectados por las medidas del Reino Unido;

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) *cualquier criterio específico que pueda establecerse en los acuerdos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, en relación con las medidas contempladas en el artículo 1, apartado 2.*

Enmienda

suprimida

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión informará cumplidamente al Parlamento Europeo y al Consejo, de forma simultánea y oportuna, sobre todas las dificultades que puedan surgir, en particular las posibles infracciones de los Acuerdos y otras situaciones que puedan dar lugar a la adopción de medidas en virtud del presente Reglamento, así como sobre su intención de adoptar medidas en virtud del apartado 1 y el seguimiento de cualquier medida adoptada, para permitir un intercambio de puntos de vista significativo. El Parlamento Europeo podrá dar su opinión a la Comisión, que esta considerará antes de adoptar cualquier medida de ejecución. En caso de que la Comisión no siga la posición del Parlamento Europeo, explicará por escrito las razones por las que no lo ha hecho.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 4

4. Cuando **uno o varios Estados miembros** tengan motivos de preocupación particular, podrán solicitar a la Comisión la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2. Si la Comisión no responde positivamente a dicha solicitud, informará oportunamente al Consejo de sus razones.

4. Cuando **un** Estado miembro **o el Parlamento Europeo** tengan motivos de preocupación particular, podrán solicitar a la Comisión la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, **o el Parlamento Europeo podrá solicitar a la Comisión que estudie la cuestión motivo de preocupación y valore la necesidad de adoptar dichas medidas.** Si la Comisión no responde positivamente a dicha solicitud, informará oportunamente **al Parlamento Europeo** y al Consejo de sus razones.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Si debido a divergencias significativas persistentes, la duración de las medidas de reequilibrio a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), del presente Reglamento, es superior a un año, uno o varios Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que active la cláusula de revisión establecida en el artículo 411 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. La Comisión estudiará oportunamente dicha solicitud y considerará la posibilidad de remitir el asunto, en su caso, al Consejo de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Si la Comisión no responde positivamente a dicha solicitud, informará oportunamente al Consejo de sus razones.

Enmienda

5. Si debido a divergencias significativas persistentes, la duración de las medidas de reequilibrio a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), del presente Reglamento, es superior a un año, uno o varios Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que active la cláusula de revisión establecida en el artículo 411 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, **o el Parlamento Europeo podrá expresar su preocupación y solicitar a la Comisión que estudie la cuestión motivo de preocupación y valore la necesidad de activar la cláusula de revisión**. La Comisión estudiará oportunamente dicha solicitud y considerará la posibilidad de remitir el asunto, en su caso, al Consejo de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Si la Comisión no responde positivamente a dicha solicitud, informará oportunamente **al Parlamento Europeo y** al Consejo de sus razones.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Reino Unido. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Reino Unido. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. **De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011, el Parlamento Europeo y el Consejo serán informados de manera periódica y sin**

demora de las deliberaciones del Comité.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán ejercer en cualquier momento su derecho de control de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando la Comisión presente sus informes anuales al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación y del Acuerdo de Retirada, también incluirá un resumen de las denuncias recibidas en relación con el Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como su seguimiento, y de las medidas adoptadas en virtud del artículo 2.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 ter nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. En el plazo de dos meses a partir de la presentación del informe de la Comisión, el Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a una reunión de su comisión competente para que presente y

explique cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a **cinco** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

A más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a **tres** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del presente Reglamento, ***acompañado, si procede, de las propuestas legislativas pertinentes.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Comisión

La propuesta de la Comisión objeto de examen (COM (2022) 0089) tiene por objeto facultar a la Comisión para adoptar, modificar, suspender o derogar, según proceda, mediante actos de ejecución, una serie de medidas previstas tanto en el Acuerdo de Retirada¹ como en el Acuerdo de Comercio y Cooperación² entre la Unión Europea y el Reino Unido.

Entre las medidas que recoge la propuesta figuran, entre otras, las destinadas a inducir el cumplimiento por la otra Parte de un laudo emitido por un tribunal o grupo especial de arbitraje, medidas compensatorias, medidas correctoras, medidas de reequilibrio, contramedidas, medidas de salvaguardia, o la suspensión de obligaciones en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación o de cualquier acuerdo complementario en caso de incumplimiento de determinadas disposiciones de dichos Acuerdos o de inobservancia de determinadas condiciones. El objeto de dichas medidas es su aplicación temporal hasta que se logre el pleno cumplimiento de los Acuerdos.

Estas medidas se adoptarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión³, sobre la base del procedimiento de examen que dispone el artículo 5 de dicho Reglamento.

La propuesta de la Comisión enumera además los criterios para la adopción de los actos de ejecución pertinentes, incluidos, además de los criterios específicos que pueden establecerse en el Acuerdo de Retirada o el Acuerdo de Comercio y Cooperación, la eficacia de las medidas para inducir el cumplimiento por parte del Reino Unido de los Acuerdos y la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro para las mercancías o servicios de que se trate, a fin de evitar o minimizar todo impacto negativo en las industrias usuarias, Las autoridades o entidades contratantes, o los consumidores finales en la Unión.

Posición de los ponentes

Idoneidad y oportunidad de la propuesta

¹ Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 7). El Acuerdo se celebró en virtud de la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1) y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.

² Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 149 de 30.4.2021, p. 10). Acuerdo celebrado en virtud de la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2). El Acuerdo se aplicó provisionalmente a partir del 1 de enero de 2021 y entró en vigor el 1 de mayo de 2021.

³ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Estábamos a la espera de la propuesta de la Comisión relativa a las medidas previstas en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, y como se desprende del artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2021/689⁴ del Consejo, de 29 de abril de 2021. Debe acogerse favorablemente la extensión del mismo procedimiento a todas las medidas de ejecución, incluidas las adoptadas en el marco del Acuerdo de Retirada, ya que garantiza un procedimiento uniforme para todas las medidas de ejecución en el contexto de la relación entre la Unión Europea y el Reino Unido en su conjunto. Además, recurrir a actos de ejecución en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 en este contexto resulta adecuado y garantizará la participación adecuada de los Estados miembros, así como del Parlamento Europeo y del Consejo, proporcionando, así, seguridad y transparencia.

La propuesta de la Comisión también resulta oportuna en el contexto presente y teniendo en cuenta los acontecimientos registrados en la relación entre la Unión Europea y el Reino Unido tras la entrada en vigor de los Acuerdos, en particular en el contexto de las conversaciones entre la Unión y el Reino Unido sobre la aplicación del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte.

El cumplimiento de los Acuerdos que las Partes han negociado, firmado y ratificado es esencial para garantizar el pleno respeto de las obligaciones internacionales jurídicamente vinculantes y salvaguardar no solo la confianza mutua entre las Partes, sino también la seguridad tanto para los ciudadanos como para las empresas.

El papel de control del Parlamento Europeo

Como ha reiterado reiteradamente el Parlamento, es esencial garantizar el control por parte del Parlamento y el control democrático de la aplicación de los Acuerdos con el Reino Unido. El Parlamento debe poder desempeñar plenamente su papel en el seguimiento y la aplicación de los Acuerdos que forman parte de una relación especial y sin precedentes entre la Unión Europea y un Estado vecino, que es un antiguo Estado miembro.

En el contexto de la propuesta de la Comisión en cuestión, el Parlamento debe ser siempre oportuna y debidamente informado, en pie de igualdad con el Consejo, sobre los instrumentos disponibles para abordar los incumplimientos en relación con el Acuerdo de Retirada y del Acuerdo de Comercio y Cooperación; de las situaciones que puedan dar lugar a las medidas de ejecución previstas en dichos Acuerdos; de la intención de adoptar medidas de ejecución en virtud del Acuerdo de Retirada o del Acuerdo de Comercio y Cooperación, y del seguimiento de cualquier medida adoptada, con vistas a permitir un intercambio de puntos de vista significativo.

La Comisión debe tener en cuenta en la mayor medida posible las opiniones manifestadas por el Parlamento.

⁴ Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2).

27.9.2022

CARTA DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Sr. D. David McAllister
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores
BRUSELAS

Sr. D. Bernd Lange
Presidente
Comisión de Comercio Internacional
BRUSELAS

Sr. D. Antonio Tajani
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (2022/0068(COD))

Señores presidentes:

Con arreglo al acuerdo alcanzado el 3 de junio de 2022 (carta conjunta D306125) relativo a las modalidades de cooperación entre nuestras comisiones sobre la propuesta legislativa de *Reglamento por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido y el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido* (COM(2022)0089), la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) examinó la propuesta y aprobó su opinión en forma de carta con las enmiendas y consideraciones que figuran a continuación en su reunión del 12 de septiembre de 2022.

IMCO 1

Considerando 7

- (7) A fin de garantizar que el presente Reglamento siga siendo adecuado para su finalidad, la Comisión debe llevar a cabo, en un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor *o de dos años a partir de la adopción del primer acto de ejecución en virtud del presente Reglamento si esta última fecha fuera anterior*, una revisión de su ámbito de aplicación

y de su ejecución e informar de sus conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

IMCO 2

Considerando 8

(No afecta a la versión española).

IMCO 3

Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier situación que pueda dar lugar a la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento.

IMCO 4

Artículo 2 – apartado 3 ter (nuevo)

3 ter. Tras la recepción de una denuncia, la Comisión examinará todas las denuncias y podrá iniciar investigaciones con vistas a la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento. Podrán presentar una denuncia cualquier persona física o jurídica, cualquier asociación sin personalidad jurídica que actúe en nombre de la industria de la Unión o los sindicatos. La denuncia incluirá pruebas de las condiciones necesarias para que la Unión pueda adoptar las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento. Cuando se ponga de manifiesto que existen pruebas suficientes para justificar la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la Comisión adoptará tales medidas en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de presentación de la denuncia. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que no procede adoptar las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, comunicará al denunciante sus razones por escrito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 bis (nuevo), la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo, en su informe anual relativo a la ejecución y la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, sobre las reclamaciones recibidas y el curso que les haya dado.

IMCO 5

Artículo 2 – apartado 4

4. Cuando ***el Parlamento o*** uno o varios Estados miembros tengan motivos de preocupación particular, ***el Parlamento o, en su caso, dicho o dichos Estados miembros*** podrán solicitar a la Comisión la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2. Si la Comisión no responde positivamente a dicha solicitud, informará oportunamente ***al Parlamento y*** al Consejo de sus razones.

IMCO 6

Artículo 2 – apartado 7

7. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 3, apartado 3. ***La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo de la decisión y su justificación.***

IMCO 7

Artículo 5

A más tardar ***dos años después de la adopción del primer acto de ejecución en virtud del presente Reglamento o, en caso de que no se haya adoptado ningún acto de ejecución en virtud del presente Reglamento, cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y posteriormente cada cinco años,*** la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del presente Reglamento ***acompañado, en su caso, de las propuestas legislativas pertinentes.***

Además de las enmiendas expuestas anteriormente, quisiera destacar, en nombre de la comisión, lo siguiente:

El mercado interior es uno de los principales logros de la Unión, ha impulsado el desarrollo económico de la sociedad y ha creado un entorno en el que los operadores económicos pueden prosperar y en el que los ciudadanos tienen mejores perspectivas de empleo y una mayor protección como consumidores. La asociación económica entre la Unión y el Reino Unido debe orientarse a la creación de oportunidades que sean mutuamente beneficiosas, garanticen seguridad jurídica a las empresas y protección a los consumidores, y no permitan en modo alguno un retroceso en la integridad y el funcionamiento del mercado único y de la unión aduanera.

El Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte, que es parte integrante del Acuerdo de Retirada, permite a las empresas de Irlanda del Norte seguir formando parte del mercado interior del Reino Unido y, al mismo tiempo, tener pleno acceso al mercado único de la Unión Europea para las mercancías. Esta situación única crea oportunidades sin parangón para los ciudadanos y las empresas de Irlanda del Norte y, al evitar una frontera física en la isla de Irlanda, representa una salvaguardia importante para el Acuerdo del Viernes Santo.

Además, se observa una mayor participación de las empresas situadas en Irlanda del Norte en el comercio con el resto del mercado interior de la Unión. Esta tendencia es consecuencia del fructífero aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la inclusión de Irlanda del Norte en el mercado único de mercancías de la Unión. Por consiguiente, la plena aplicación del Protocolo sobre Irlanda del Norte es necesaria para garantizar el mantenimiento del acceso al mercado único.

El Reino Unido debe cumplir íntegramente las obligaciones internacionales que ha contraído de forma voluntaria en el ámbito de la política aduanera, en particular a) dando a los funcionarios de aduanas de la Unión acceso en tiempo real a las bases de datos aduaneras relativas a las importaciones que llegan a Irlanda del Norte, b) eliminando las deficiencias detectadas en su sistema Trusted Trader, c) estableciendo los controles necesarios de las mercancías exportadas de Gran Bretaña a Irlanda del Norte que corran el riesgo de entrar en el

mercado único de la Unión, y d) creando los puestos de control fronterizos necesarios.

Las negociaciones a través de los canales existentes creados por el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido son la única vía para encontrar formas adecuadas de corregir los posibles ámbitos de fricción en la aplicación de los regímenes aduaneros; las iniciativas unilaterales del Reino Unido no han creado más que incertidumbre. A este respecto, es bienvenida la posibilidad, como propone la Comisión, de negociar la creación de filas separadas para los controles aduaneros de las mercancías que corren el riesgo de entrar en el mercado único y las que no, pero estas soluciones solo deben imponerse mediante una auténtica negociación entre ambas partes y no mediante iniciativas unilaterales.

Las infracciones del Acuerdo de Retirada, y especialmente del Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte, pueden tener importantes repercusiones negativas en el Acuerdo del Viernes Santo, en la integridad del mercado interior de la Unión y en la protección de los consumidores, las empresas y los trabajadores europeos.

Al aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Comisión debe actuar de manera oportuna y eficaz para proteger sus intereses, teniendo también presentes el Acuerdo del Viernes Santo y las consecuencias que las medidas adoptadas con este fin puedan tener en la seguridad jurídica para las industrias usuarias, las autoridades o entidades contratantes, o los consumidores finales de la Unión.

Confío en que sus comisiones tomarán debidamente en consideración y votarán las anteriores enmiendas de la Comisión IMCO, en que, como se ha acordado, se asegurarán de que el principio incluido en la propuesta de la Comisión de «evitar o minimizar todo impacto negativo en las industrias usuarias, las autoridades o entidades contratantes, o los consumidores finales dentro de la Unión» no se elimine de su informe definitivo y en que consultarán a la Comisión IMCO en caso de que el Consejo trate de introducir modificaciones.

La saluda muy atentamente,

Anna Cavazzini
Presidenta

Miembros que participan en la votación final	
Anna Cavazzini	Presidenta
Andrus Ansip	Vicepresidente
Maria Grapini	Vicepresidenta
Krzysztof Hetman	Vicepresidente
Marc Angel	
Pablo Arias Echeverría	
Alessandra Basso	
Brando Benifei	
Adam Bielan	
Biljana Borzan	
Vlad-Marius Botoș	
Marco Campomenosi	
Maria da Graça Carvalho	
Deirdre Clune	
David Cormand	
Alexandra Geese	
Sandro Gozi	
Virginie Joron	
Eugen Jurzyca	
Arba Kokalari	
Marcel Kolaja	
Moritz Körner	
Andrey Kovatchev	
Jean-Lin Lacapelle	
Morten Løkkegaard	
Adriana Maldonado López	
Antonius Manders	
Beata Mazurek	
Anne-Sophie Pelletier	
Miroslav Radačovský	
René Repasi	
Antonio Maria Rinaldi	
Massimiliano Salini	
Christel Schaldemose	
Tomislav Sokol	
Ivan Štefanec	
Marc Tarabella	
Kim Van Sparrentak	
Loránt Vincze	
Marion Walsmann	
Kosma Złotowski	
Carlos Zorrinho	
Marco Zullo	

3.10.2022

CARTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

David McAllister
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores
BRUSELAS

Bernd Lange
Presidente
Comisión de Comercio Internacional
BRUSELAS

Antonio Tajani
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión dirigida a las Comisiones INTA, AFET y AFCO sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (COM(2022)0089 – C9 0059/2022 – 2022/0068(COD))

Señores presidentes:

En el marco del procedimiento en cuestión, la Comisión de Transportes y Turismo decidió solicitar la aplicación del artículo 56, apartado 1, del Reglamento interno, para emitir una opinión dirigida a la Comisión de Asuntos Exteriores, a la Comisión de Comercio Internacional y a la Comisión de Asuntos Constitucionales en forma de carta.

La Comisión de Transportes y Turismo examinó la cuestión y aprobó su opinión el 3 de octubre de 2022¹, y pide a las comisiones competentes para el fondo que tengan en cuenta las

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Karima Delli (presidenta), Andris Ameriks, Erik Bergkvist, Izaskun Bilbao Barandica, Paolo Borchia, Karolin Braunsberger Reinhold, Leila Chaibi, Ciarán Cuffe, Jakop G. Dalunde, Nicola Danti, Anna Deparnay Grunenber, Søren Gade, Roman Haider, Ismail Ertug, Giuseppe Ferrandino, Carlo Fidanza, Mario Furore, Isabel García Muñoz, Elena Kountoura, THE LEFT, Peter Lundgren, Ondřej Kovařík, Bogusław Liberadzki, Benoît Lutgen, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Marian Jean Marinescu, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Ljudmila Novak, Philippe

consideraciones que figuran a continuación.

Les saluda muy atentamente,

(Fdo.) [Karima Delli]

[Peter Vitanov]

SUGERENCIAS

- A. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación ofrece una conectividad continua y sin obstáculos para el transporte aéreo, por carretera y marítimo y garantiza una competencia leal entre los operadores de transporte de la Unión y del Reino Unido;
- B. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación estableció un acceso recíproco al mercado y reglas y normas comunes, garantizando un alto nivel de seguridad en el transporte y de derechos de los pasajeros;
- C. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación creó tres comités especializados en el ámbito del transporte, —a saber, el transporte aéreo, la seguridad aérea y el transporte por carretera—, con el fin de supervisar y revisar la aplicación del Acuerdo;
 - 1. Subraya que la Unión debe permanecer alerta ante el hecho de que el Reino Unido no se ha comprometido a la armonización dinámica de sus normas en varios ámbitos políticos, algunos de los cuales son importantes para los sectores del transporte por carretera y aéreo; señala que esto significa que la evolución futura de la legislación y las normas en la Unión no conducirá automáticamente a la armonización de las correspondientes reglas y normas del Reino Unido; pide, por tanto, una evaluación comparativa y una cooperación estructuradas a la hora de revisar los actos legislativos de la Unión, con vistas a mantener una competencia leal entre las partes, reforzar mutuamente la competitividad mundial, reducir al mínimo las cargas administrativas y garantizar un funcionamiento fluido del transporte transfronterizo;
 - 2. Subraya la fuerte interdependencia de la Unión y el Reino Unido, especialmente en el ámbito del transporte; reitera, por tanto, la voluntad inquebrantable de la Unión de defender las reglas y normas comunes establecidas con el Reino Unido en el marco del Acuerdo;

Olivier, Jan Christoph Oetjen, Jutta Paulus, João Pimenta Lopes, Rovana Plumb, Massimiliano Salini, Annalisa Tardino, Vera Tax, Barbara Thaler, Eugen Tomac, Dominique Riquet, Dorien Rookmaker, Kathleen Van Brempt, Marianne Vind, Henna Virkkunen, Lucia Vuolo, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler and Roberts Zile.

3. Hace hincapié en la importancia de la aplicación adecuada del Acuerdo; acoge con satisfacción, a este respecto, el trabajo en curso de los comités especializados en los ámbitos del transporte aéreo, la seguridad aérea y el transporte por carretera para supervisar y revisar la aplicación del Acuerdo; subraya que el Parlamento debe ejercer el máximo nivel de control de la aplicación del Acuerdo mediante su participación activa y continua en la Asamblea Parlamentaria de Asociación establecida por el Acuerdo;
4. Insta a la Comisión a que esté dispuesta a hacer pleno uso de los mecanismos de resolución de litigios de carácter vinculante y a adoptar las medidas correctoras previstas en el Acuerdo de Comercio y Cooperación en caso de incumplimiento por parte del Reino Unido; señala que la Unión debe poder adoptar medidas adecuadas y oportunas si no fuera posible recurrir de manera efectiva al mecanismo de resolución vinculante debido a la falta de cooperación por parte del Reino Unido; subraya, no obstante, que estas medidas solo deben aplicarse una vez se hayan agotado todos los intentos de lograr un diálogo constructivo y un entendimiento común;
5. Acoge con satisfacción, a este respecto, el objetivo de la propuesta de la Comisión de establecer, con carácter cautelar, normas para garantizar que la Unión pueda actuar de manera oportuna y eficaz para proteger sus intereses en la aplicación tanto del Acuerdo de Retirada como del Acuerdo de Comercio y Cooperación; reconoce la necesidad de facultar a la Comisión para aplicar, en caso de incumplimiento del Acuerdo, medidas correctoras, de reequilibrio y de salvaguardia en el ámbito del transporte contempladas en el ámbito de aplicación de la propuesta y previstas en el artículo 1, apartado 2, letras d), e) y f); pide a las comisiones competentes para el fondo que adopten estas disposiciones en primera lectura, aceptando la propuesta de la Comisión;
6. Pide a la Comisión que actúe de manera proporcionada, eficaz y flexible en caso de que surja la necesidad de ejercer estos derechos; pide a las comisiones competentes para el fondo que estudien un mecanismo adecuado de información al Parlamento Europeo en lo que respecta a la aplicación del Reglamento propuesto.

12.9.2022

CARTA DE LA COMISIÓN DE PESCA

Sr. D. David Mcallister
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores
BRUSELAS

Sr. D. Bernd Lange
Presidente
Comisión de Comercio Internacional
BRUSELAS

Sr. D. Antonio Tajani
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (2022/0068(COD))

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Pesca que emitiera una opinión dirigida a sus comisiones. Tras considerar la propuesta de referencia, la comisión decidió emitir este dictamen en forma de carta (artículo 56, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento interno).

El abajo firmante, François Xavier Bellamy (ponente permanente de PECH para asuntos posteriores al *Brexit*), y yo mismo hemos elaborado la presente opinión. Fue aprobada por unanimidad por los coordinadores en su reunión de 1 de septiembre de 2022, y posteriormente respaldada mediante procedimiento escrito sin observaciones por parte de los miembros de la Comisión de Pesca.

Se adjunta, en nombre de la Comisión de Pesca, su opinión sobre la propuesta de normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada del

RR\1265040ES.docx

PE734.466v03-00

Reino Unido y el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido.

Les saluda muy atentamente,

Pierre Karleskind

François-Xavier Bellamy

SUGERENCIAS

– Vista la Recomendación del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2021, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), y en particular la opinión de la Comisión de Pesca a este respecto (P9 TA(2021)0140),

– Vista la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación¹,

A. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación contiene varias disposiciones destinadas a proteger los intereses de la Unión en caso de que el Reino Unido incumpla o aplique de manera insuficiente las obligaciones que le incumben en virtud de dicho Acuerdo; que, en el ámbito de la pesca, la Unión puede adoptar, en particular, medidas compensatorias, correctoras, de salvaguardia o de reequilibrio, así como medidas para suspender algunas de sus obligaciones en virtud de los artículos 501, 506 y 773 del Acuerdo de Comercio y Cooperación (en lo sucesivo, «medidas de defensa de los intereses de la Unión»);

B. Considerando que la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, dispone en su artículo 3, con carácter transitorio, que la Comisión podrá adoptar tales medidas de defensa de los intereses de la Unión hasta que entre en vigor un acto legislativo específico que regule la adopción de dichas medidas;

C. Considerando que, hasta la fecha, la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación en materia de pesca no ha sido ni fluida ni óptima; que la Unión se ha enfrentado a importantes problemas, en particular en lo que se refiere al acceso a las aguas y a la concesión de licencias de pesca, o a nuevas restricciones derivadas de medidas técnicas de pesca adoptadas unilateralmente por el Reino Unido sin consulta previa;

D. Considerando que el artículo 510 del Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé la revisión del Acuerdo, que debe llevarse a cabo cuatro años después del período de adaptación que termina el 30 de junio de 2026;

E. Considerando que en su Resolución, de 5 de abril de 2022, sobre el futuro de la pesca en el canal de la Mancha, el mar del Norte, el mar de Irlanda y el océano Atlántico ante la retirada del Reino Unido de la UE (P9 TA(2022)0103), el Parlamento Europeo reitera sus numerosos motivos de preocupación acerca de la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación; que el Parlamento Europeo también subraya en dicha Resolución que, al objeto de garantizar la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, deben utilizarse todos los instrumentos jurídicos, incluidos los relacionados con el acceso al mercado, así como todas las

¹ DO L 149 de 30.4.2021, p. 2.

medidas compensatorias y de respuesta y los mecanismos de solución de diferencias previstos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;

La Comisión de Pesca:

1. Reitera su preocupación en relación con la aplicación rápida, escrupulosa, plena, íntegra y de buena fe del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en particular en lo que se refiere a la pesca; pide que se utilicen todos los medios de que dispone la Unión para lograr esa aplicación y que no dude en adoptar medidas para defender sus intereses en caso de aplicación deficiente, tanto a corto plazo como después del período de adaptación;

2. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que allana el camino para que los legisladores establezcan el marco para la adopción de medidas destinadas a defender los intereses de la Unión, así como el ejercicio de sus derechos a aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación o cualquier acuerdo suplementario; apoya, a tal fin, el establecimiento de un marco institucional que permita la adopción de medidas rápidas, eficaces y proporcionadas, de conformidad con los Tratados;

3. Recuerda que, en lo que respecta, en particular, a la pesca, el Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé la posibilidad de adoptar determinadas medidas de protección para defender los intereses de la Unión sin recurrir previamente a un procedimiento de solución de diferencias; acoge favorablemente que la propuesta de la Comisión para definir el marco de adopción de las medidas de defensa de los intereses de la Unión abarque la pesca del mismo modo que otros intereses sectoriales y con arreglo a procedimientos institucionales similares; solicita a la Comisión de Asuntos Exteriores, a la Comisión de Comercio Internacional y a la Comisión de Asuntos Constitucionales que mantengan dentro del ámbito de aplicación de la propuesta de Reglamento todas las referencias pertinentes a las cuestiones pesqueras, en particular las de los artículos 501, 506 y 773 del Acuerdo de Comercio y Cooperación sin excepción alguna, y que rechacen en las negociaciones interinstitucionales cualquier posible propuesta de exenciones para la pesca;

4. Señala, en particular, que el artículo 2, apartado 4, del Reglamento propuesto dispone que la Comisión debe informar al Consejo de sus motivos en caso de que la Comisión decida no responder favorablemente a una solicitud de uno o varios Estados miembros de adoptar medidas para defender los intereses de la Unión; solicita a la Comisión de Asuntos Exteriores, a la Comisión de Comercio Internacional y a la Comisión de Asuntos Constitucionales que modifiquen esta disposición para que el Parlamento Europeo se sitúe en pie de igualdad con el Consejo a este respecto, y que se informe al Parlamento lo antes posible de la presentación de una solicitud de uno o varios Estados miembros, así como del curso que se le dé, sobre todo cuando la solicitud obedezca a una aplicación insuficiente del Acuerdo de Comercio y Cooperación en lo relativo a pesca;

5. Recuerda la dimensión emblemática de la pesca en los debates sobre la retirada del Reino Unido de la Unión; destaca la importancia concedida por el Parlamento Europeo al seguimiento

de las relaciones entre la Unión y el Reino Unido y la necesidad de una aplicación adecuada y de buena fe del Acuerdo de Comercio y Cooperación en este ámbito; recuerda que el Parlamento Europeo está facultado para solicitar directamente a la Comisión que adopte medidas para defender los intereses de la Unión frente a motivos de preocupación específicos, en particular en el ámbito de la pesca; recalca, por último, la importancia que atribuye la Comisión de Pesca a que la Comisión y el Consejo empiecen a trabajar desde ya en prepararse para el final del período de adaptación, con el fin de lograr una situación estable y satisfactoria para el sector pesquero después del 30 de junio de 2026.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Establecimiento de las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra			
Referencias	COM(2022)0089 – C9-0059/2022 – 2022/0068(COD)			
Fecha de la presentación al PE	11.3.2022			
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 23.3.2022	INTA 23.3.2022	AFCO 23.3.2022	
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 23.3.2022	IMCO 23.3.2022	TRAN 23.3.2022	AGRI 23.3.2022
	PECH 23.3.2022	JURI 23.3.2022		
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	ITRE 22.3.2022	AGRI 20.4.2022	JURI 13.6.2022	
Ponentes Fecha de designación	Andreas Schieder 22.3.2022	Seán Kelly 22.3.2022	Danuta Maria Hübner 22.3.2022	
Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	7.7.2022			
Examen en comisión	13.7.2022	31.8.2022		
Fecha de aprobación	10.10.2022			
Resultado de la votación final	+: –: 0:	75 0 6		
Miembros presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Barry Andrews, Gerolf Annemans, Maria Arena, Anna-Michelle Asimakopoulou, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Gabriele Bischoff, Geert Bourgeois, Udo Bullmann, Reinhard Bütikofer, Jordi Cañas, Katalin Cseh, Arnaud Danjean, Paolo De Castro, Gwendoline Delbos-Corfield, Salvatore De Meo, Pascal Durand, Raphaël Glucksmann, Christophe Hansen, Danuta Maria Hübner, Herve Juvin, Karin Karlsbro, Dietmar Köster, Bernd Lange, Miriam Lexmann, Nathalie Loiseau, Thierry Mariani, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Javier Nart, Gheorghe-Vlad Nistor, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Carles Puigdemont i Casamajó, Samira Rafaela, Thijs Reuten, Catharina Rinzema, Massimiliano Salini, Andreas Schieder, Helmut Scholz, Pedro Silva Pereira, Jordi Solé, Sergei Stanishev, Dragoș Tudorache, Mihai Tudose, Marie-Pierre Vedrenne, Viola von Cramon-Taubadel, Jörgen Warborn, Charlie Weimers, Rainer Wieland, Isabel Wiseler-Lima, Jan Zahradil, Bernhard			

	Zimniok
Suplentes presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Attila Ara-Kovács, Gunnar Beck, Markus Buchheit, Marco Campomenosi, Dacian Cioloș, Jérémy Decerle, Loucas Furlas, Robert Hajšel, Pierrette Herzberger-Fofana, Rasa Juknevičienė, Liudas Mažylis, Alin Mituța, Alessandra Moretti, Juozas Olekas, Manuela Ripa, Christian Sagartz
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Rosanna Conte, Mónica Silvana González, Marian-Jean Marinescu, Tilly Metz, Caroline Roose, Christine Schneider, Nils Ušakovs, Lucia Vuolo, Lara Wolters
Fecha de presentación	13.10.2022

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

75	+
ECR	Geert Bourgeois, Charlie Weimers, Jan Zahradil
ID	Gerolf Annemans, Marco Campomenosi, Susanna Ceccardi, Rosanna Conte, Herve Juvin, Thierry Mariani
NI	Carles Puigdemont i Casamajó
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Anna-Michelle Asimakopoulou, Traian Băsescu, Arnaud Danjean, Salvatore De Meo, Loucas Fourlas, Christophe Hansen, Danuta Maria Hübner, Rasa Juknevičienė, Miriam Lexmann, Marian-Jean Marinescu, Gabriel Mato, Liudas Mažylis, Francisco José Millán Mon, Gheorghe-Vlad Nistor, Christian Sagartz, Massimiliano Salini, Christine Schneider, Lucia Vuolo, Jörgen Warborn, Rainer Wieland, Isabel Wiseler-Lima
Renew	Barry Andrews, Petras Auštrevičius, Jordi Cañas, Dacian Cioloș, Katalin Cseh, Jérémy Decerle, Pascal Durand, Nathalie Loiseau, Alin Mituța, Javier Nart, Samira Rafaela, Dragoș Tudorache, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Attila Ara-Kovács, Maria Arena, Gabriele Bischoff, Udo Bullmann, Paolo De Castro, Raphaël Glucksmann, Mónica Silvana González, Robert Hajšel, Dietmar Köster, Bernd Lange, Alessandra Moretti, Juozas Olekas, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Andreas Schieder, Pedro Silva Pereira, Sergei Stanishev, Mihai Tudose, Nils Ušakovs, Lara Wolters
The Left	Helmut Scholz
Verts/ALE	Reinhard Bütikofer, Gwendoline Delbos-Corfield, Pierrette Herzberger-Fofana, Tilly Metz, Manuela Ripa, Caroline Roose, Jordi Solé, Viola von Cramon-Taubadel

0	-

6	0
ECR	Mazaly Aguilar
ID	Gunnar Beck, Markus Buchheit, Bernhard Zimniok
Renew	Karin Karlsbro, Catharina Rinzema

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones